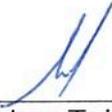


- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23QR2017TD016.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el correo particular y la firma de persona física que recibió a manera de acuse, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 464/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.



04 mayo 2017

OFICIO NÚM.: 04/SGA/657/17

01940

11.474
Cancún, Quintana Roo

18 ABR. 2017

2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

SR. LEO JOHNSON
EN SU CALIDAD DE FIDEICOMISARIOS DEL
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE
TRASLATIVO DE DOMINIO 741686
BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. DE C.V.
PELICANOS 8, FRACC. MANZANA 91, LT 5, FRACC LAS PALMAS,
PLAYA DEL CARMEN, MPIO SOLIDARIDAD, Q. ROO
TEL. (984) 1376412
CORREO: [REDACTED]

10-May-17
Fabi
Lopez
Cash
[REDACTED]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes



invocados, el **Sr. Leo Johnson** en su carácter de Fideicomisario del **Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio 741686, Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo el **promoviente**), sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **“Casa Playa Paraíso 34”**, con pretendida ubicación en Av. Playa Paraíso S/N Lote 34, Playa Paraíso, Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su **Modalidad Particular**-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Solidaridad; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.



Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 39 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la MIA-P del proyecto denominado "**Casa Playa Paraíso 34**", con pretendida ubicación en Av. Playa Paraíso S/N Lote 34, Playa Paraíso, Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo, promovido por el **Sr. Leo Johnson** en su carácter de Fideicomisario del **Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio 741686, Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.**, y

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de marzo de 2017 fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de fecha 01 de febrero de 2017, mediante el cual el **Sr. Leo Johnson** en su carácter de Fideicomisario del **Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio 741686, Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.**, ingresó la MIA-P del proyecto "**Casa Playa Paraíso 34**", para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2017TD016**.
- II. Que el 16 de marzo de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la



separata número **DGIRA/014/17**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **09 al 15 de marzo de 2017**, dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al **PEIA**.

- III. Que el 17 de marzo de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 16 de marzo de 2017, a través del cual el **promovente** remitió la hoja del periódico "**NOVEDADES QUINTANA ROO**", de fecha 15 de marzo de 2017, en el cual realizó la publicación del extracto del proyecto.
- IV. Que el 27 de marzo de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/457/17, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se previno a la **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, suspendiéndose el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención. El oficio fue notificado el 6 de abril de 2017.
- V. Que el 17 de abril de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 12 de abril de 2017, a través del cual el **promovente** desahogó la prevención de información solicitada mediante oficio 04/SGA/457/17, de fecha 27 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.





II. Que esta Delegación Federal solicitó en el oficio 04/SGA/457/17, de fecha 27 de marzo de 2017, citado en el **Resultando IV** de la presente resolución, lo siguiente:

A. Que en el **CAPÍTULO I** de la MIA-P se indicó en el apartado "1.2 promovente, 1.2.1 Nombre o razón social" a la **Sra. Stacy Ann Roehler Pahl** y el **Sr. Leo Johnson**, los cuales fungen como Fideicomisarios del **Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio 741686, Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.**, sin embargo el escrito de fecha 1 de febrero de 2017, a través del cual se solicita la recepción y evaluación de la MIA-P, está signado únicamente por el Sr. Leo Johnson.

Asimismo, en el Anexo "DOCUMENTOS LEGALES", se presenta copia certificada del **Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio 741686, Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.** y copia simple del pasaporte del **Sr. Leo Johnson** número QB998262, con fecha de expiración del 31 de octubre de 2016.

En virtud de lo anterior, se deberá:

1. Aclarar si la promovente del proyecto será la **Sra. Stacy Ann Roehler Pahl** y el **Sr. Leo Johnson** de manera conjunta, o únicamente el **Sr. Leo Johnson**.
2. En caso de que la promovente sea la **Sra. Stacy Ann Roehler Pahl** y el **Sr. Leo Johnson** de manera conjunta, se deberá presentar copia certificada o copia simple exhibiendo original o copia certificada para cotejo de las identificaciones vigentes de ambas personas.
3. En caso de que el promovente sea únicamente el **Sr. Leo Johnson**, deberá presentar copia certificada o copia simple exhibiendo original o copia certificada para cotejo de la identificación vigente.

B. Que como parte de la información referida en el **CAPÍTULO IV** de la MIA-P, el **promovente** indicó en la página 86 y 87, lo siguiente:

"Características de la Vegetación en el predio "Casa Playa Paraíso 34"..."



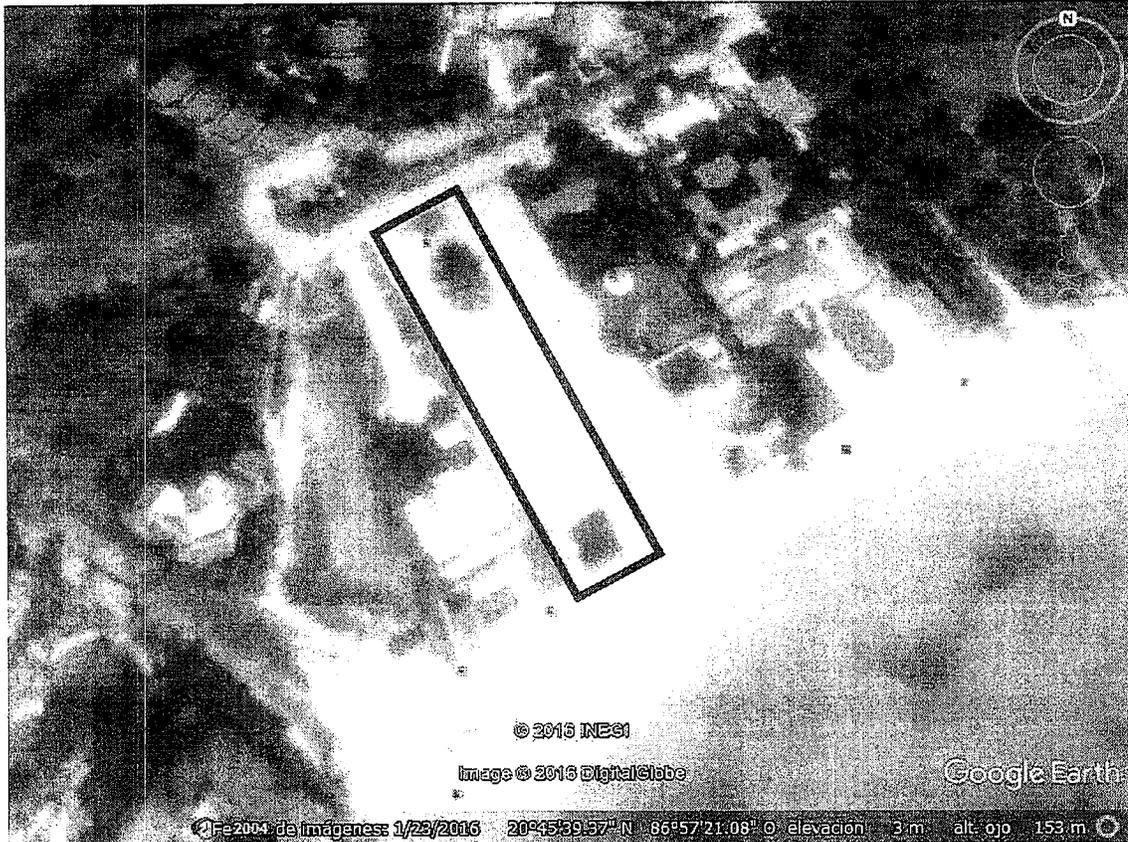


Imagen IV.26. Foto aérea del predio del Proyecto Casa Playa Paraíso 34.

Tipos de vegetación.

El predio se encuentra deforestado en un 90%, presentando remanentes de vegetación de manglar y vegetación secundaria. Asimismo, existen algunos elementos de vegetación exótica (*Scaevola taccata*)...

Analizando fotografías del pasado de zonas cercanas se puede deducir que el ecosistema original era un humedal con una asociación de manglar, seguido de matorral y duna costera.”

En virtud de lo anterior, se advierte que en el sitio del proyecto se desarrollaron con anterioridad actividades que requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, de conformidad con lo indicado en el artículo 28, fracciones VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, incisos O) y R) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado el 30 de mayo de 2000, en el Diario




Oficial de la Federación, las cuales implican la remoción de vegetación, por lo que se deberá:

1. Indicar si las actividades de remoción de vegetación al interior del predio Lote 34, del Fracc. Playa Paraíso, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, cuentan con previa autorización en materia de impacto ambiental o no requirieron de ésta.

En caso de no contar con previa autorización en materia de impacto ambiental y éstas se realizaron posterior a la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá presentar la resolución emitida por parte de la PROFEPA.

- III. Que el término que se le concedió al **promovente**, mediante el oficio de prevención número 04/SGA/457/17, de fecha 27 de marzo de 2017, fue de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del citado oficio, lo cual se llevó a cabo el día 06 de abril de 2017, situación que convalida que la **promovente** fue debidamente requerido para que completara la información y requisitos faltantes y con ello estar en condiciones de resolver el asunto presentado; por consiguiente, la eficacia del acto se consumó en el momento que el interesado a quien fue dirigido, tomó conocimiento de su existencia, contenido, alcance y efectos vinculatorios. Por lo tanto, el plazo que le fue otorgado a la **promovente** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **inició el día 07 de abril de 2017 y expiró el día 17 de abril de 2017**¹. Por su parte el **promovente** presentó la información solicitada **el día 17 de abril de 2017**, es decir al **quinto día** del plazo establecido.

En el escrito presentado por el día 17 de abril de 2017, el **promovente** manifestó lo siguiente:

"I. Con relación al Considerando I.A. de dicho oficio, le informo que yo, Leo Johnson, soy el único fideicomisario del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio que afecta la propiedad donde se pretende llevar a cabo el proyecto citado al rubro. Lo anterior lo acredité con la escritura pública número seiscientos (que ya consta en el expediente), de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe de la licenciada Rossana Vargas Delgado, Notaria Pública número cincuenta y nueve del estado de Quintana Roo y donde se hizo constar, entre otros actos, la constitución

¹ Con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. No se contabilizan en el plazo los días 8,9, 13, 14, 15 y 16 de abril de 2017, por considerarse días inhábiles.

de un nuevo contrato de fideicomiso, donde Banco del Bajío, S.A. actúa como fiduciario y Leo Johnson actúa como único fideicomisario. Por lo anterior, la información proveída con anterioridad, respecto de quién es el promovente, es incorrecta y de debió a un error involuntario de la persona que elaboró la solicitud. Se adjunta copia simple y certificada para su cotejo, de mi pasaporte.”

Comentario de esta Delegación Federal.

En relación a lo anterior, esta Delegación Federal se da por enterada en relación al nombre correcto del **promovente** del **proyecto**, el cual corresponde al el **Sr. Leo Johnson** en su carácter de Fideicomisario del **Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio 741686, Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.**, por lo que se tiene por desahogado el **inciso A), Considerando I** del oficio de prevención número 04/SGA/457/17, de fecha 27 de marzo de 2017.

“II. Respecto del Considerando I.B del multicitado oficio, le informo que, como se puede apreciar en la escritura descrita en el numeral anterior, el inmueble donde se pretende llevar a cabo el proyecto es de reciente adquisición y el suscrito no ha llevado a cabo ningún tipo de obra o remoción de vegetación alguna, por sí mismo o por interpósita persona. Así mismo, manifiesto que no fui informado por el propietario anterior de existencia alguna de construcciones o trabajos de dicha propiedad.

No obstante lo anterior, el lote donde se pretende llevar a cabo el proyecto “Casa Playa Paraíso 34” de la zona de Playa Paraíso, ha sido afectado por múltiples factores antropogénicos y de carácter ambiental, como han sido los huracanes Gilberto en 1988 y Wilma en 2005. Lo anterior se puede observar en las bases de datos del Mapa Digital de México (INEGI) donde se puede apreciar que la cobertura de la zona fue de pastizal y selva mediana subperennifolia. Por otro lado, el desarrollo de la infraestructura hotelera de la región y el constante movimiento en la zona de playa incidieron en la escasa recuperación de la zona posterior a los efectos meteorológicos.”

Comentario de esta Delegación Federal.

En relación a lo anterior, esta Delegación Federal tiene a bien puntualizar lo siguiente:

1. Que en el **inciso B) del Considerando I**, esta Delegación Federal advirtió que en el sitio del proyecto se desarrollaron con anterioridad actividades que requieren de **previa autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría.**





de conformidad con lo indicado en el artículo 28, fracciones VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, incisos O) y R) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado el 30 de mayo de 2000, en el Diario Oficial de la Federación, las cuales implican la remoción de vegetación, por lo que se debería indicar si las actividades de remoción de vegetación al interior del predio Lote 34, del Fracc. Playa Paraíso, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, cuentan con previa autorización en materia de impacto ambiental o no requirieron de ésta.

Asimismo, se le advirtió que en caso de no contar con previa autorización en materia de impacto ambiental y éstas se realizaron posterior a la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debería presentar la resolución emitida por parte de la PROFEPA.

2. Por su parte el **promoviente no indicó** si las actividades de remoción de vegetación realizadas previamente al interior del predio del proyecto, cuentan con previa autorización en materia de impacto ambiental o no requirieron de ésta. De igual manera **no indicó** si contaba o no con la resolución emitida por la PROFEPA, como se advirtió en el párrafo segundo del numeral 1, Inciso B, del Considerando I del Oficio citado.
3. La **promoviente** únicamente indicó que no fue informado por el propietario anterior de existencia de alguna de construcciones o trabajos de dicha propiedad. Lo cual, no fue objeto de la solicitud de presentación de la información en el Inciso B, del Considerando I, toda vez que tal como se advirtió en el oficio de prevención, en el sitio del proyecto se desarrollaron con anterioridad actividades que requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, de conformidad con lo indicado en el artículo 28, fracciones VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, incisos O) y R) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado el 30 de mayo de 2000, en el Diario Oficial de la Federación, las cuales implicaron en su momento la remoción de vegetación del predio, situación que, si era del conocimiento del **promoviente**, toda vez que tal y como indicó en las páginas 86 y 87 del Capítulo IV de la **MIA-P**, manifestó:

“Características de la Vegetación en el predio “Casa Playa Paraíso 34”...



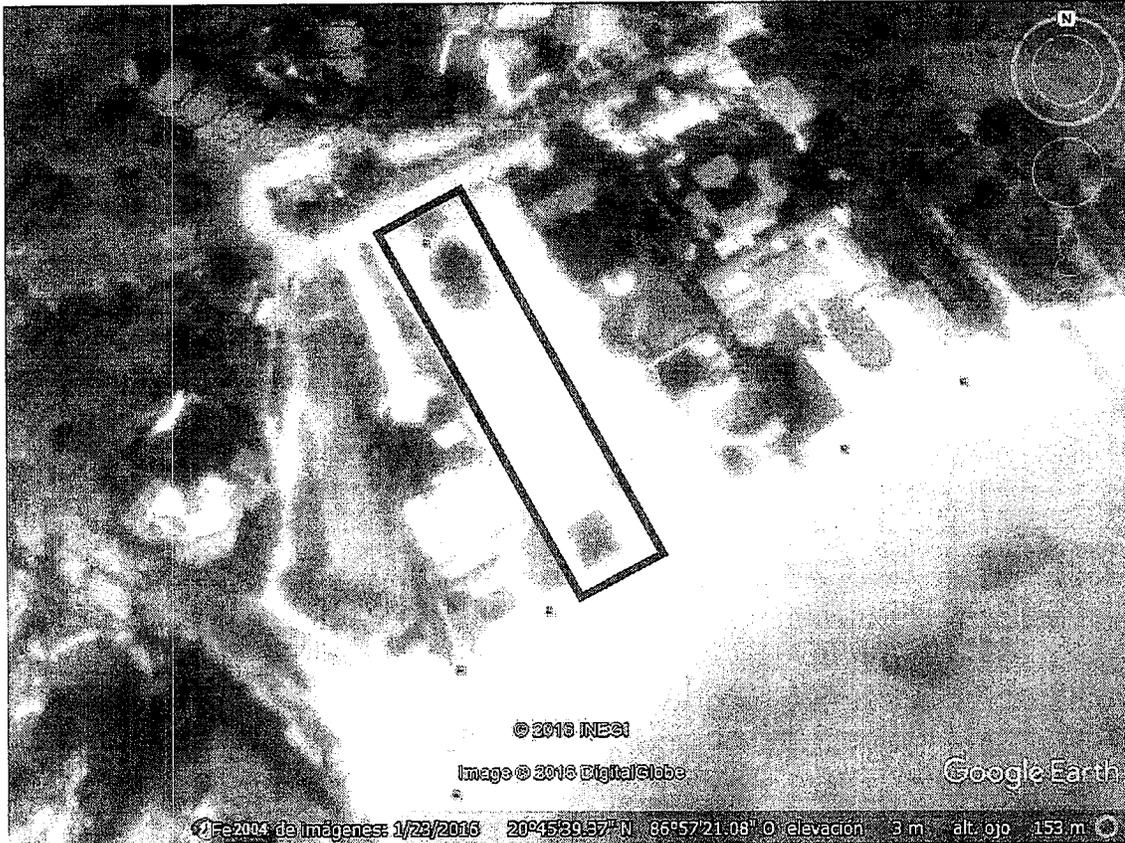


Imagen IV.26. Foto aérea del predio del Proyecto Casa Playa Paraíso 34.

Tipos de vegetación.

El predio se encuentra deforestado en un 90%, presentando remanentes de vegetación de manglar y vegetación secundaria. Asimismo, existen algunos elementos de vegetación exótica (*Scaevola taccata*)...

Analizando fotografías del pasado de zonas cercanas se puede deducir que el ecosistema original era un humedal con una asociación de manglar, seguido de matorral y duna costera.”

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal advierte que el promovente no cumplió con la información solicitada en el numeral 1, del inciso B, del Considerando I, del oficio número 04/SGA/457/17, de fecha 27 de marzo de 2017 en forma, al no indicar si las actividades de remoción de vegetación al interior del predio Lote 34, del Fracc. Playa Paraíso, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, cuentan con previa autorización en materia de impacto ambiental o no requirieron de esta o





bien, que se hayan realizado sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental y éstas se realizaron posterior a la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y que por tanto, debería presentar la resolución emitida por parte de la PROFEPA.

IV. Que el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) se tiene por **no desahoga la prevención en forma** y la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido





en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones VII, IX y X** del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días en el **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos O), Q) y R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la





evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,



RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en relación con el **Considerando III** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto **“Casa Playa Paraíso 34”**, promovido por el **Sr. Leo Johnson** en su carácter de Fideicomisario del **Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio 741686, Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.**, con pretendida ubicación en Av. Playa Paraíso S/N Lote 34, Playa Paraíso, Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 176 y demás relativos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notificar al **Sr. Leo Johnson** en su carácter de Fideicomisario del **Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio 741686, Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/657/17 01940

y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **C.C. Gabriel Robles Média y/o Miriam Castillo**, autorizados para oír y/o recibir en los términos del artículo 19 de la misma ley.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

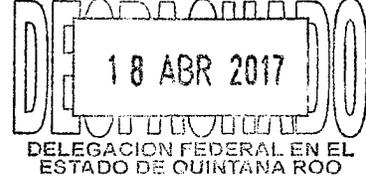
C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



C.c.e.p.- **LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**.- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo.

LIC. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS.- Presidente Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo.- Palacio Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo.

M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.-homero.avila@semarnat.gob.mx

LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.-
cargacia@profepa.gob.mx

EXPEDIENTE: 23QR2017TD016

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0112/03/17

REST/AGH/JRAE

